

ORDEN DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2021 DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el registro de 6 de agosto de 2021, presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicita el acceso a la siguiente información:

“Quería saber el número de pacientes por provincias o áreas sanitarias que reciben tratamiento en otros hospitales públicos por su patología y cuántos desplazamientos anuales conlleva en base a primeras consultas y revisiones. Datos de 2018, 2019 y 2020 y si hay del primer semestre de 2021. En ese caso, no sé si podría tener los del primer semestre de 2020 por comparar.

Y saber qué especialidades son las que más derivan.”

Con fecha 9 de agosto de 2021 esta solicitud fue remitida desde la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno al Servicio de Estudios, Documentación y Estadística de la Consejería de Sanidad, órgano competente para su tramitación.

SEGUNDO.- Por Acuerdo de 30 de agosto de 2021, notificado a la interesada con fecha 1 de septiembre, se amplió el plazo para resolver esta solicitud.

TERCERO.- Desde el Servicio de Estudios, Documentación y Estadística se solicitó a la Dirección General de Planificación y Asistencia Sanitaria de la Gerencia Regional de Salud que informara sobre lo solicitado. Recibida la correspondiente información, por parte de dicho Servicio se procedió a la tramitación del presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por _____ corresponde a la persona titular de la Consejería de Sanidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en cuanto competente para resolver las solicitudes que se refiera a documentos en poder de la Consejería o de sus Organismos Autónomos, en este caso de la Gerencia Regional de Salud.

Por Orden de la Consejera de Sanidad de 4 de noviembre de 2019 se delega la firma de las órdenes por las que se resuelvan las solicitudes de acceso a la información previstas en la Ley 3/2015 en el titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de la citada solicitud en materia de acceso a la información pública, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) y el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo es de aplicación el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se



regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

solicita el acceso a la información pública relativa a los datos sobre *“los pacientes por provincias o áreas sanitarias que reciben tratamiento en otros hospitales públicos por su patología y cuántos desplazamientos anuales conlleva en base a primeras consultas y revisiones. Datos de 2018, 2019 y 2020 y si hay del primer semestre de 2021. Y saber qué especialidades son las que más derivan.”*.

La información que se solicita tiene consideración de información pública, ya que se refiere a contenidos o documentos elaborados por la Administración en el ejercicio de sus funciones, por lo que resulta de aplicación para su tramitación y resolución las previsiones contenidas en dicha ley.

El acceso a esta información no se encuentra limitado por ninguno de los límites contenidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013. Y tampoco contiene datos personales sujetos a la protección establecida en el artículo 15 de esa misma ley.

En consecuencia procede conceder el acceso a la información solicitada, de acuerdo con los datos facilitados por la Dirección General de Planificación y Asistencia Sanitaria de la Gerencia Regional de Salud, sobre el número de pacientes que han sido derivados a hospitales públicos de otras provincias o comunidades autónomas, especificando provincia, en los años 2018, 2019 y 2020, que se contiene en las tablas que se adjuntan anexo I.

Y en la tabla del anexo II se facilitan los datos sobre las especialidades a las que se han derivado más pacientes durante el año 2020, informando que dentro de la comunidad son las especialidades para las que se han definido servicios de referencia y fuera de la comunidad las derivaciones más frecuentes se dirigen a centros nacionales de referencia (CSUR) o para asistencia de patologías complejas que requieren recursos altamente especializados.

CUARTO.- En cuanto a la información correspondiente al primer semestre del año 2021, se pone en conocimiento de que, al tratarse del año en curso, son datos que no se encuentran consolidados, por lo que la información disponible es parcial y provisional, ya que el cierre de datos se realiza una vez concluido el año, por lo que resulta de aplicación la previsión contenida en el apartado artículo 18.1.a) de la LTAIBG, que establece como causa de inadmisión a trámite las solicitudes *“Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general”*.



Respecto de esta causa de inadmisión el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su resolución R/0635/2018, de 25 de enero de 2019, razonaba lo siguiente: *“En el presente caso, la Administración ha inadmitido la solicitud de acceso a la información, en base a la causa de inadmisión establecida en el artículo 18.1 a), que dispone que «Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general». Con carácter general, debe señalarse que la indicada causa de inadmisión ha sido analizada en varias ocasiones por este Consejo de Transparencia. Así, por ejemplo, en las Resoluciones R/0202/2016, y la más reciente R/0144/20187, se señalaba lo siguiente:*

«Por otro lado, entiende este Consejo de Transparencia que la causa de inadmisión del artículo 18.1 a) debe entenderse relacionada con el hecho de que la información está elaborándose o cuya publicación general está siendo preparada. Lo que está implícito en esta causa de inadmisión es que la información aún no está elaborada (por lo que no se incluiría dentro del propio concepto de información pública del artículo 13 de la LTAIBG) o que la misma va a ser publicada de tal manera, que, en un plazo de tiempo razonable, pueda ser accesible con carácter general.»”

En este sentido en las resoluciones R/0385/2017, R/0464/20178 y R/0261/2018, el CTBG concluye que: *“La causa de inadmisión del artículo 18.1 a) de la LTAIBG ha sido interpretada por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el sentido de que la misma afecta a situaciones en las que la información solicitada está elaborándose- por lo que no tendría la consideración de información pública en el sentido del artículo 13 de la LTAIBG al no existir por no haber sido completada su elaboración- o bien porque está prevista, en un plazo concreto y no dilatado en el tiempo, su publicación con carácter general, es decir, en un medio cuyo acceso no esté restringido y que pueda ser conocido y usado con facilidad por el interesado (procedimiento R/0101/2017).”*

Los datos relativos al año en curso están en fase de elaboración, por lo que son susceptibles de modificaciones, correcciones y verificaciones oportunas, por lo tanto, pueden ser considerados como provisionales, sin que tengan una validez efectiva hasta que finalice dicho año y estén definitivamente consolidados. En este sentido el CTBG en la Resolución 911/2019, de 18 de marzo de 2020 señala, en estos casos, que *“en buena lógica no es pertinente, por imprudente, facilitar una documentación de carácter provisional (por estar en fase de elaboración) que pasaría directamente a formar parte del "circuito público" y que sería susceptible de ser utilizada de una manera torticera (...)”*, esto es así porque se trata de datos que no tienen la consideración de información pública en el sentido del artículo 13 de la LTAIBG al no existir por no haber sido completada su elaboración.

En el caso que nos ocupa, siguiendo este criterio, resulta de aplicación la causa de inadmisión invocada, dado que la información solicitada referida al primer semestre del año 2021 puede ser considerada como información en fase de elaboración. En consecuencia no procede facilitar la información correspondiente al primer semestre del año 2021 ya que no es posible establecer términos de comparación como señalaba la interesada en su solicitud.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LTAIBG, el acceso a la información se otorgará en el momento de la notificación de la resolución que, en el caso que nos ocupa, se realizará por vía electrónica, en los términos señalados por la interesada.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho recogidos en la propuesta del Servicio de Estudios, Documentación y Estadística, y de conformidad con la normativa de pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero.- Estimar la solicitud formulada por _____ concediendo el acceso a la información solicitada relativa a los datos sobre el número de pacientes que han sido derivados a hospitales públicos de otras provincias o comunidades autónomas, especificando provincia, en los años 2018, 2019 y 2020, que se contiene en las tablas que se adjuntan anexo I, y a los sobre las especialidades a las que se han derivado más pacientes durante el año 2020 que se contiene en la tabla del anexo II.

Segundo.- Inadmitir a trámite, por encontrarse en fase de elaboración, la información correspondiente al primer semestre del año 2021, en aplicación de la causa prevista en el apartado a) del artículo 18.1 de la LTAIBG.

Podrá reutilizarse la información facilitada de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 5 y 7 del artículo 9 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Notifíquese la presente orden a la interesada, indicando que contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 8 de noviembre de 2021

EL SECRETARIO GENERAL

Por delegación de firma

(Orden de 4 de noviembre de 2019)

Fdo.: Israel Diego Aragón